



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación 15/2015. Al C. Fiscal General del Estado.**

Xalapa, Ver., 29 de mayo de 2015

### **Hechos:**

En fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, se recibió la queja de la “C1” quejosa, en representación de su hija “R1”, quien se encuentra en calidad de desaparecida, manifestó su inconformidad por el actuar del Agente y Oficial Secretaria del Ministerio Público Investigador del Sector Sur, dentro de la Investigación Ministerial que dio lugar, refiriendo que no se realizaron con eficiencia y eficacia todas y cada una de las diligencias para encontrar a su hija, incurriendo en omisiones. Posterior se realizó ampliación de su queja, en contra de “S1”, Médico Legista adscrito a la Delegación Regional de Servicios Periciales y al “S2”, Delegado de Servicios Periciales con sede en Orizaba, Veracruz, al no cumplir su función de enviar la toma de saliva para la “Prueba de Identificación Genética” a la Dirección de Servicios Periciales para su estudio, así como también a los elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones los “S3” y “S4”, por dirigirse hacia ella de manera irrespetuosa así como presunciones hacia su hija desaparecida.

**Elementos de Convicción:** Escritos de queja en donde la “C1” realiza señalamientos firmes, directos y congruentes, en contra de los servidores públicos precisados en el párrafo antecesor.

Documentación aportada tanto por la quejosa, como por la propia autoridad al momento de la rendición del informe, como lo son oficios girados por parte de los servidores públicos, declaraciones, copias fotostáticas de la propia investigación ministerial.

Reconocimiento parcial por parte de los servidores públicos señalados como responsables, al momento de otorgar los informes, donde de dicho reconocimiento se desprende y deduce la violación a los derechos humanos.

### **Derechos Humanos vulnerados:**

Principio de Legalidad y Debido Proceso, y el Derecho al Acceso a una Procuración e Impartición de Justicia Pronta, Completa e Imparcial.

Fundamentos Legales:

### **Normatividad Nacional:**

16 párrafos primero y 17 párrafo segundo, 20 apartado A fracción I, apartado C fracciones II y VI y, 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



### **Normatividad Internacional:**

Artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, V y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14.1, 17.1, 17.2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **Por lo que se recomendó:**

**A)** De no haberse realizado, sea nombrado, a la brevedad posible, al Titular de la Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora del Sector Sur en Orizaba, Veracruz y/o Fiscal Especial que se designe, para que se continúen realizando con la debida oportunidad, comedimiento, exhaustividad, eficiencia y eficacia, todas y cada una de las actuaciones y diligencias que sean procedentes, necesarias y que se desprendan, dentro de la Investigación Ministerial número .../2013/SS, radicada con motivo de la desaparición de la hija de la quejosa “C1”, de nombre “R1”, brindándosele a la quejosa, como hasta el momento se ha hecho, todas las facilidades necesarias, para que coadyuve para continuar y se siga profundizando en las investigaciones, para la debida integración de dicha indagatoria, tendientes a buscar y encontrar el paradero de su hija, y se proceda en contra de los probables responsables, y pueda ser determinada de manera definitiva y conforme a derecho, proceda; cumpliéndose cabalmente con ello, lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad aplicable, relativo al Derecho al Acceso a una Procuración e Impartición de Justicia Pronta, Completa e Imparcial.

**B)** Asimismo, se deberá tener debidamente informada a la mencionada quejosa de las investigaciones ministeriales de referencia, para que colabore, y para los fines y propósitos antes señalados.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 18 fracción IX, 19 fracciones I, II, VIII, XIV, XV, 109, y demás relativos de la Ley N° 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 10, 11 fracción XX, 58 fracciones I, II, XI, 239 fracciones IV, V, 336, 337, 338, y demás aplicables de su Reglamento, se deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

**A)** Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2”, Perito Médico Forense y Criminalista del Área de Enlace, respectivamente, de los Servicios Periciales, ambos adscritos en Orizaba, Veracruz, y demás servidores públicos que les llegare a resultar responsabilidad, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados, a pesar de haber sido requeridos, pero que deberán ser señalados por los mencionados, todos dependientes de la



Dirección General de Asuntos Periciales, de esa Fiscalía General del Estado a su digno cargo.

**B)** De la misma manera, sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho corresponda, al LIC. “S7”, entonces Agente, así como a la “S8”, Oficial Secretaria, ambos adscritos a la Agencia del Ministerio Segunda Investigadora del Sector Sur, en Orizaba, Veracruz, que conocieron y han intervenido en la investigación, al no haber actuado con la debida oportunidad, diligencia, eficiencia y eficacia; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución, quienes también incurrieron con ello, en violaciones de Derechos Humanos, de la “C1”, en representación de su hija desaparecida, de nombre “R1”.

**C)** Por otra parte, se deberán exhortar a los “S4” y “S3”, Comandante y elemento, respectivamente, así como a los “S5” y “S6”, entonces Delegados Regionales en turno, con residencias en Orizaba y Córdoba, respectivamente, para que en lo futuro eviten hacer comentarios, expresiones y adoptar actitudes que pudieran generar molestias o alguna alteración emocional, como en este caso, sucedió con la quejosa “C1”, con motivo de la desaparición de su hija, y que pudiera ser percibida como una falta de sensibilidad humana y empatía, hacia las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus funciones y deberes.

**D)** Sean exhortados y exhortadas los (las) demás servidores (as) públicos (as) responsables, para que se abstengan en incurrir en omisiones y atrasos legalmente injustificados, así como en conductas y actitudes indebidas e inadecuadas, como las observadas en esta resolución, y sea garantizado el respeto de los Derechos Humanos de los denunciantes y/o querellantes.

**E)** En términos de lo señalado por los artículos 56, 57 fracción X, y demás conducentes de la Ley N° 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 258 fracciones IV, VII, IX, XVI, XVIII, 261 fracciones VI, y demás relativos y aplicables de su Reglamento, se deberá girar instrucciones a quienes corresponda, y se disponga todo lo necesario y procedente, para que los servidores públicos antes mencionados y aludidos responsables, sean capacitadas y capacitados en materia de Derechos Humanos, acorde a sus funciones y cargos a cada uno de ellos, con la finalidad de evitar que vuelva a incurrir en las mismas omisiones, conductas y actitudes violatorias de Derechos Humanos, por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución.